Buenos Aires, 9 de abril de 2026.-

RESOLUCIÓN 3/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, en un plazo de 30 (treinta) días de recibida la presente y a través del organismo correspondiente, sobre los siguientes puntos referidos al estadio Luna Park, catalogado con nivel de protección Estructural, sito en la Avenida Corrientes N° 11, 63, 91, 95, la Avenida Eduardo Madero N° 410, 412, 420, 430, 460, 470, 480, 490, y Bouchard N° 411, 415, 423, 431, 437, 439, 465, 471, 475, 477, 479, 485, 499 (s.001 -m.068 -p.000):

1. El sustento técnico-normativo por el cual la Disposición N.º 1283/DGIUR/2025 autorizó obras en el inmueble de referencia con una volumetría mayor a la permitida, detallando de qué manera dicha autorización se ajusta a lo establecido en el artículo 9.1.3.2.2.2 del Código Urbanístico para los grados de intervención 1, 2 y 3, únicos admitidos en los inmuebles catalogados con Nivel de Protección Estructural.

2. El criterio jurídico por el cual se omitió dar intervención a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la autorización de los usos "2.3.B. Estadio", "2.1.A. Centro de exposiciones/centro de eventos y Museo Clase II. Condicionado por el inmueble", considerando que dichos usos se encuentran alcanzados por lo establecido en el artículo 3.9 del Código Urbanístico (Usos que aplican instrumentos de desarrollo territorial).

3. Si el proyecto aprobado fue sometido al procedimiento de impacto ambiental y, en caso afirmativo, remita el informe y sus antecedentes completos.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:17/04/2026 15:19:15
Director de Despacho Parlamentario